II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 20 de noviembre de 2000
que modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales

(2000/737/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 122,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, el apartado 1 de su artículo 27,

Vista la Recomendación del Banco Central Europeo (en adelante denominado «el BCE») de 5 de octubre de 2000,

Considerando lo siguiente:

(1) Las cuentas del BCE y las de los bancos centrales nacionales deben ser auditadas por auditores externos independientes, recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.

(2) En virtud de la Decisión 2000/427/CE [1] Grecia cumple las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única el 1 de enero de 2001, por lo que se ha suprimido la excepción en favor de Grecia establecida en el considerando 4 de la Decisión 98/317/CE [2] con efectos a partir del 1 de enero de 2001.

(3) A consecuencia de la supresión de la excepción en favor de Grecia, el Consejo de Gobierno del BCE recomendó al Consejo que aprobase como auditores externos por parte del Banco de Grecia para las cuentas anuales a partir del ejercicio de 2001 a Ernst & Young (Hellas) Certified Auditors SA y al Sr. Charalambos Stathakis, censor jurado de cuentas.

(4) Resulta conveniente seguir la recomendación del Consejo de Gobierno y, por consiguiente, modificar la Decisión 1999/70/CE [3].

DECIDE:

Artículo 1

Se añadirá el apartado 12 siguiente en el artículo 1 de la Decisión 1999/70/CE:

«12. Ernst & Young (Hellas) Certified Auditors SA y el Sr. Charalambos Stathakis, censor jurado de cuentas, quedan designados auditores externos del Banco de Grecia para las cuentas anuales a partir del ejercicio 2001.».

Artículo 2

La presente Decisión se notificará al BCE.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

H. VÉDRINE

---

[1] DO L 167 de 7.7.2000, p. 19.
[2] DO L 139 de 11.5.1998, p. 30.
[3] DO L 22 de 29.1.1999, p. 69; Decisión modificada por la Decisión 2000/223/CE (DO L 71 de 18.3.2000, p. 24).